



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Representación Federal en el Estado de Quintana Roo.

- I Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental SEMARNAT-04-007, con número de bitácora 23/DD-0044/10/23.
- III Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el número de teléfono celular, domicilio particular de persona física, en página 1.
- IV Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de enero del 2024.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2024_SIPOT_4T_2023_FXXVII.pdf

VI Firma de titular:


Ing. Yolanda Medina Gámez.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 Y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma la C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*Oficio 00239 de fecha 17 de abril de 2023.

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3947

2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL MOVIMIENTO DEL AVANCEOficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1795/2023

CANCÚN, QUINTANA ROO A 26 DE OCTUBRE DE 2023

C. ALEJANDRO BRICEÑO GUZMÁN**PROMOVENTE**CALLE [REDACTED] NÚMERO [REDACTED] COLONIA [REDACTED],
ISLA DE COZUMEL, MUNICIPIO DE COZUMEL,

ESTADO DE [REDACTED] CP: [REDACTED]

CORREO: aba@explora-tours.com

TELÉFONO: 987 [REDACTED]

Recibo original

8/NOV/2023
Jorge A. Bernal Gaurin

En atención al escrito con fecha de su presentación, recibido en esta Unidad Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo (SEMARNAT)** el 11 de octubre de 2023 mes y año, a través del cual el **C. ALEJANDRO BRICEÑO GUZMÁN** (en lo sucesivo la **promovente**), presentó el Formato SEMARNAT 04-007 *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental*, para llevar a cabo la **"Rehabilitación y mantenimiento de Casa Habitación, Cozumel"**, ubicado en predios catastrales 4011700322-3, 4011700322-4 y 40117000322-10, Carretera Costera Sur Km. 4 + 500, Zona Hotelera Norte, San Miguel de Cozumel, CP:77613, Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

RESULTANDO:

ÚNICO.—Que el 11 de octubre de 2023, se recibió en esta Unidad Administrativa el Formato SEMARNAT-04-007 de fecha 30 de junio de 2023, a través del cual la **promovente** presentó el *Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental* para llevar a cabo la **"Rehabilitación y mantenimiento de Casa Habitación, Cozumel"**, ubicado en predios catastrales 4011700322-3, 4011700322-4 y 40117000322-10, Carretera Costera Sur Km. 4 + 500, Zona Hotelera Norte, San Miguel de Cozumel, CP:77613, Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con la información presentada en el Formato de solicitud que se menciona en el **Resultando I**, así como la memoria técnica de la vivienda Unifamiliar, se tiene que las actividades que la **promovente** desea llevar a cabo consisten en lo siguiente:

"El proyecto consiste en obras y actividades para la rehabilitación y mantenimiento de instalaciones de una vivienda unifamiliar en un ambiente costero."

Ubicación del proyecto: as instalaciones de la casa habitación se encuentran en la Carretera Costera sur km.4+500, predios con claves catastrales 4011700322-3, 4011700322-4 y 4011700322-10.

El sitio cuenta con una superficie general de 1,971.756 m², de acuerdo con el siguiente cuadro de construcción:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3947



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1795/2023

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
1	2		N 74° 00' 47" 00" W	37.25	2	2,271,624,528.70	507,191,455.4
2	3		N 15° 14' 31" 54" E	32.48	3	2,271,625,524.8	507,074,173.1
3	4		S 30° 10' 12" 85" E	34.47	4	2,271,625,625.55	507,102,422.5
4	5		S 50° 33' 41" 41" E	2.00	5	2,271,625,274.00	507,198,744.5
5	6		S 29° 11' 59" 23" W	18.48	6	2,271,627,551.9	507,038,103.4
6	7		S 42° 25' 01" 59" E	0.08	7	2,271,629,055.55	507,104,232.7
7	1		S 22° 26' 55" 13" W	7.23	1	2,271,624,221.0	507,191,455.4

SUPERFICIE = 1,072,474 m²

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
8	9		S 10° 29' 12" 74" W	12.42	9	2,271,625,765.7	507,112,655.2
9	10		N 39° 19' 12" 85" W	34.47	10	2,271,625,624.8	507,074,173.1
10	11		N 14° 50' 25" 55" E	4.24	11	2,271,625,776.4	507,075,232.2
11	12		N 19° 26' 27" 64" E	2.35	12	2,271,627,403.7	507,076,240.5
12	13		N 15° 04' 11" 76" E	4.87	13	2,271,627,504.8	507,077,888.9
13	8		S 60° 19' 12" 15" E	38.42	8	2,271,625,765.7	507,112,655.2

SUPERFICIE = 438,708 m²

LADO	EST	PV	RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
						Y	X
14	15		S 10° 16' 42" 23" W	1.12	14	2,271,625,590.0	507,116,788.8
15	16		S 12° 16' 42" 23" W	12.48	15	2,271,625,370.3	507,116,833.9
16	17		S 59° 12' 59" 52" E	10.42	17	2,271,619,161.8	507,116,828.8
17	18		N 20° 30' 27" 65" W	7.36	18	2,271,620,479.8	507,131,840.9
18	19		N 73° 08' 53" 23" W	0.21	19	2,271,620,812.3	507,131,044.8
19	20		N 73° 32' 18" 55" W	7.27	20	2,271,622,550.6	507,104,055.3
20	21		N 57° 30' 32" 98" E	3.97	21	2,271,624,764.3	507,107,418.9
21	22		N 20° 54' 19" 94" E	0.96	22	2,271,625,554.6	507,107,882.3
22	23		N 28° 00' 39" 29" E	0.38	23	2,271,625,887.8	507,108,095.1
23	24		N 32° 50' 34" 74" W	1.00	24	2,271,625,889.3	507,107,885.4
24	25		N 35° 15' 33" 84" W	0.45	25	2,271,627,273.7	507,107,749.1
25	26		N 42° 37' 42" 68" W	0.76	26	2,271,627,934.2	507,107,204.3
26	27		N 31° 58' 11" 07" W	0.39	27	2,271,628,018.3	507,106,878.8
27	28		N 73° 38' 24" 62" W	2.28	28	2,271,628,524.3	507,106,941.0
28	29		S 55° 20' 44" 59" W	4.78	29	2,271,625,555.3	507,101,946.2
29	30		S 22° 36' 59" 50" E	5.52	30	2,271,625,825.0	507,104,232.7
30	31		N 42° 25' 01" 50" W	6.08	31	2,271,627,961.3	507,076,108.4
31	32		N 35° 11' 58" 32" E	18.48	32	2,271,622,740.5	507,198,744.5
32	14		S 10° 16' 42" 23" E	11.78	14	2,271,625,590.0	507,116,788.8

SUPERFICIE = 454,574 m²

Dimensiones:

El proyecto pretende desarrollar actividades de rehabilitación, y adecuación de la casa habitación descrita en la constancia de existencia emitida por el H. Ayuntamiento de Cozumel.

Las casa habitación existente que se pretende rehabilitar, NO requirió de autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que las obras existentes fueron construidas antes de la entrada en vigor de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, lo anterior se respalda en el Oficio AC/DDUE/DDU/2023-296 correspondiente a la Constancia de Existencia de Obras de fecha 16 de junio del año 2023 emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Cozumel.

Su área de construcción es de **678.72 M²** distribuidos en 2 plantas y una azotea, teniendo así los siguientes espacios y áreas:

Planta baja: Acceso principal, cochera, recibidor, sala, comedor, cocina, recámara 01 con baño propio, recámara 02



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3947



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1795/2023

con baño propio, alberca, pasillo de servicio, áreas verdes.

Planta alta: Área familiar, área de terraza al aire libre, andadores, recámara 03 con baño propio, recámara 04 con baño propio.

Cuenta con niveles de pisos que parten desde el inicio del asfalto, tomando como referencia el nivel de piso. + 0.00 N.P.T. y empiezan a subir por la morfología del terreno, contando así con diferentes tipos de elevaciones en la vivienda haga llegar al nivel de azotea máximo de + 8.65 N.S.M.

Asimismo, se dará mantenimiento y rehabilitación de muros perimetrales, rehabilitación de las áreas jardinadas y demás elementos que por su condición requieran mantenimiento o ser sustituidas.

Las actividades correspondientes al mantenimiento y rehabilitación de los muros perimetrales consistirán en el resanado y pintura de los muros perimetrales incluido en que colinda con la Zona Federal Marítimo Terrestre, así como también se sustituirán los arneses de metal existentes desde la construcción del inmueble.

Por otra parte, se realizará la rehabilitación de las áreas jardineadas, consistente en el retiro de hierba y especies de flora que son consideradas como exóticas, como lo es el caso de las Casuarinas existentes en el sitio, sustituyéndolas con vegetación de la región."

(...)

Se estima que los trabajos de rehabilitación y mantenimiento del proyecto tendrá una duración de un año.

Descripción de cada una de las Actividades a desarrollarse en la Etapa de Construcción

A. Preparación de las instalaciones para la realización de los trabajos de Limpieza y preparación.

Las actividades de rehabilitación y remodelación consistirán en la sustitución de todas las líneas de agua potable, energía eléctrica y drenaje sanitario y pluvial, para lo cual será necesario el rompimiento de paredes y suelos. Así como también en la sustitución de ventanas, techos de palapa, a fin de dar un acabado nuevo y resistente a las instalaciones de la vivienda.

(...)

B) Rehabilitación de Instalación eléctrica.

La instalación eléctrica se colocará sustituyendo la existente, dentro de las paredes utilizando tubería de plástico (poliducto).

C) Rehabilitación de Instalación hidráulica.

La instalación hidráulica se sustituirá en donde se encuentra la existente, dentro de las paredes utilizando tubería de plástico (PVC).

D) Rehabilitación de instalación sanitaria.

La instalación hidráulica se colocará en donde actualmente se encuentra la línea existente, dentro de las paredes, utilizando tubería de plástico (PVC Sanitario). El sistema sanitario, se conectará al sistema de drenaje municipal.

E) Albañilería, Carpintería y pintura

Esta refiere a la etapa de acabados, es decir, el resanado de todas las aperturas hechas, la colocación de nuevas ventanas, sustitución de los pisos, plafones, y pintura; para lo cual se no utilizarán aerosoles para pintar, así como tampoco se utilizarán sustancias para el tratamiento de la madera utilizada en los acabados, que no se encuentren autorizadas por la autoridad competente. Los materiales para utilizar provendrán necesariamente de sitios autorizados.

En cuanto a las áreas jardineadas, se realizará el retiro de vegetación exótica existente, y posteriormente, se realizará



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3947



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1795/2023

la colocación de vegetación nativa de la región. Esto implica que, derivado del retiro de las raíces de los individuos de casuarina existentes en el predio sean retiradas, será necesario nivelar nuevamente estas áreas jardineadas para la colocación de los nuevos individuos de flora que conformarán el jardín de la Casa Habitación.

F) Limpieza generales de la obra.

Durante cada una de las etapas y una vez concluidas, los residuos sólidos generados serán almacenados en un sitio temporal, para que posteriormente sean entregados al servicio de limpia municipal o bien, estos sean dispuestos por el mismo personal de la obra en algún sitio autorizado en un tiempo máximo de tres días por evento.

Medidas de prevención y mitigación o compensación para cada uno de los impactos ambientales identificados

- En las áreas donde se realizará el proyecto se exigirá al personal y contratistas el cumplimiento de los siguientes puntos
- Delimitar las áreas en donde se establecerá la rehabilitación de las obras existentes. El total del área intervenida deberá permanecer delimitada en todo momento.
- Realizar la reconstrucción de las estructuras aquí referidas evitando la dispersión de contaminantes a las áreas aledañas
- Se prohibirá explícitamente, en el contrato correspondiente, lo siguiente:
 - La alteración y remoción en el sitio o zonas aledañas.
 - Capturar, dañar o molestar a la fauna marina que pudiere ingresar al predio.
 - Defecación al aire libre.
 - Verter hidrocarburos, químicos y/o cualquier tipo de contaminante en el suelo, agua, o en sitios que no cuenten con las medidas mínimas de mitigación

Medidas correctivas

PREPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN.	
Parámetro Ambiental	Medidas de Prevención, Mitigación o Compensación en la etapa de preparación y construcción
Ruido	Utilizar maquinaria en buen estado, que las jornadas de trabajo sean diurnas y no rebasen las 10 horas, para prevenir el efecto de la emisión de altos niveles de ruido sobre la fauna (aves, mamíferos y reptiles).
Calidad del aire	-Que la maquinaria y equipo se encuentren en buenas condiciones de operación. -No se realizarán quemas de basura.
Calidad del agua	Durante la etapa de rehabilitación habrá también aserrín y polvos que pudieran ser dispersados hacia el mar por lo que para mitigar este impacto, durante la colocación y ajuste de la madera se deberá contar todo el tiempo con la malla geotextil, además de que al término de la jornada de trabajo, todos los restos creadores serán depositados de la misma forma que los residuos sólidos. Contar con un buen número de tambores, suficientes para que los trabajadores llenen su basura. Para evitar contaminación por aguas residuales los trabajadores deberán hacer uso de los sanitarios portátiles contratados para tal fin. En caso de ser sorprendidos defecando al aire libre se harán acreedores a sanciones por parte del contratista, y así evitar la contaminación del subsuelo y la presencia de fauna nociva en la zona.
Suelo	Designar sitios específicos para los restos de residuos sólidos tanto la basura provocada por los trabajadores y los trozos de madera generados durante la colocación de labores para el andador, para que los trasladen al sitio indicado por la autoridad, por lo menos una vez a la semana.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3947



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

PLAN NORMATIVO DE LA FUNCIÓN

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1795/2023

Flora y Fauna	- Para mitigar los efectos de la colocación de los materiales de construcción en el predio, éstos deberán ser colocados en áreas libres de vegetación, y solo en las cantidades necesarias para trabajar por periodos cortos (no mayores a una semana). Adicionalmente y previendo que algunos animales se refugien temporalmente en estas áreas, se deberá mover previamente para permitir la evasión de los organismos.
	-Queda prohibida la caza o captura de organismos de los alrededores para cualquier fin.
	-Contar con el equipo necesario para evitar y en su caso mitigar y corregir los impactos por derrame de aceites e hidrocarburos.

ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Parámetro Ambiental	Medidas de prevención, mitigación o compensación en la etapa de operación y mantenimiento.
Calidad del agua	Para evitar que sucedan accidentes como derrame o caída de desechos al mar, queda estrictamente prohibido tirar residuos de cualquier tipo. Además de que la disposición de desechos deberá realizarse en bolsas de plástico perfectamente cerradas y retiradas de la zona perimetral del predio, particularmente en las zonas colindantes con el mar, trasladándolas inmediatamente al sitio de disposición temporal que será definido para la vivienda, para su posterior disposición.
Infraestructura	El material utilizado para estas estructuras requiere de escaso mantenimiento. Sin embargo y en caso de necesitarse estas acciones, se deberá realizar un programa calendarizado de obras y notificar a la SEMARNAT y PROFEPA, además se deberá colocar nuevamente una malla geotextil antidispersante.
Paisaje	La calidad escénica por las acciones de forestación de las áreas jardineadas del predio con especies nativas será positivas para la preservación de la misma y de los organismos asociados (iguanas, insectos, aves, etc), la ejecución de estas actividades se considera como un impacto positivo que no requiere de medidas de mitigación. Considerando una nueva estructura que brindará un servicio al Promoviente al poder brindar servicio de esparcimiento a sus usuarios, además de realizar acciones de jardinería en el predio y mantenimiento adecuado incrementando el valor agregado del predio, la ejecución del proyecto se considera como un impacto positivo que no requiere de medidas de mitigación.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3947



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1795/2023

- II. Que el artículo 6 primer párrafo con sus fracciones I, II, y III y segundo párrafo del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** establece lo siguiente:

*"Las ampliaciones, modificaciones, **sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones** relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*
En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

- III. Que el **artículo 28**, de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, establece lo siguiente:

*"**Artículo 28.** La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:..."*

***IX.** Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros:*

***X.** Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales.*

- IV. Que el **artículo 5** del **REIA** en sus incisos **Q)** establece lo siguiente:

*"**Artículo 5.-** Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:

Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;*



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1795/2023

- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.

V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del **artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA)** conforme lo siguiente:

- 1) De lo anterior se tiene que las actividades de **"Rehabilitación y mantenimiento de Casa Habitación, Cozumel"**, planteado por el promovente, están relacionadas con las obras consistentes en un desarrollo inmobiliario en un ecosistema costero (propiedad de la promovente), las cual corresponde a obras que se encuentran señaladas en el **artículo 5º, inciso Q) del REIA**, por tanto, es procedente el trámite de Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental.
- 2) En relación a la **fracción I del REIA**, se tiene lo siguiente:

Con objeto de acreditar que las obras que pretenden rehabilitarse y sustituir estructuras no requirieron autorización en materia de impacto ambiental, la promovente presentó copia cotejada de la Constancia de existencia de obras, oficio **AC/DDUE/DDU/2023-296** de fecha 16 de junio de 2023, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Cozumel, mediante la cual se señala la existencia de una construcción de 678.72 m², **con antigüedad de más de 30 años**.

Considerando que en el artículo 29 de la **LGEEPA** publicada el 28 de enero de 1988 las obras del proyecto, no requerían de autorización en materia de impacto ambiental, sino hasta la reforma publicada el 13 de diciembre de 1996, mediante el cual en el artículo 28, fracción IX, se incluyó a los desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros.

Dado lo anterior, se advierte que la **promovente** se ajusta a la **fracción I del artículo 6 del REIA**, toda vez que las obras de las cuales se prevé la sustitución de infraestructura, rehabilitación y mantenimiento de la vivienda, forman parte de obras que **no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que fueron construidas previo a la publicación de la reforma de la LGEEPA el 13 de diciembre de 1996.**

- 3) En relación a la **fracción II del artículo 6 del REIA**, se advierte que las actividades no tienen relación con el proceso que generó la autorización del proyecto.
- 4) Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones **no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental**, en virtud de su **ubicación, dimensiones, características o alcances**, considerando la descripción realizada por la **promovente**, esta Unidad Administrativa tiene que las actividades de **"Rehabilitación y mantenimiento de Casa Habitación, Cozumel"**, consisten en la sustitución y rehabilitación de las líneas de agua, energía eléctrica, drenaje sanitario y pluvial, actividades de albañilería, carpintería y pintura y limpieza gral del sitio, así como la aplicación de medidas, por lo que no representan un incremento en el nivel de impacto o riesgo ambiental, toda vez que se refieren a la rehabilitación y mantenimiento relacionados a las obras que no requirieron de previa autorización y se realizarán sobre las misma ubicación y dimensión, **sin incrementar su superficie**, por lo que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio se ajustan a la **fracción III del artículo 6 del REIA**.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3947



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1795/2023

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 28 primer párrafo fracción II del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; el artículo 3, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Oficina de representación en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver el trámite que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Cozumel**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 33 primer párrafo del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de..., Quintana Roo,... Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Administrándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los artículos 34, del **Reglamento Interior de la SEMARNAT** que establece que las oficinas de representación tienen atribuciones genéricas, como las señaladas en la fracción XIX, que establece suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia; artículo 35, que establece que las oficinas de representación tendrán las atribuciones dentro de su circunscripción territorial, artículo 81, que señala que las personas titulares de las unidades administrativas que los integran serán suplidas en sus ausencias por las personas servidoras públicas del nivel jerárquico inmediato inferior que de ellas dependan, de acuerdo con la competencia del asunto de que se trate; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina Administrativa de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, conforme oficio delegatorio número 00239/23 de fecha 17 de abril de 2023 y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Quintana Roo.

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito con fecha de su presentación, recibido en esta Oficina Administrativa de la **Secretaría de Medio Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el 11 de octubre de 2023, a través del cual el **C. ALEJANDRO BRICEÑO GUZMAN**, presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para llevar a cabo "**Rehabilitación y mantenimiento de Casa Habitación, Cozumel**", ubicado en predios catastrales 4011700322-3, 4011700322-4 y 40117000322-10, Carretera Costera Sur Km. 4 + 500, Zona Hotelera Norte, San Miguel de Cozumel, CP:77613, Isla de Cozumel, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Comunicar al **C. ALEJANDRO BRICEÑO GUZMAN**, que las actividades citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajustan a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III y segundo párrafo del REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V** del presente oficio, **por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

3947



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA

Oficina de Representación en
el Estado de Quintana Roo
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1795/2023

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

QUINTO. - Notificar al **C. ALEJANDRO BRICEÑO GUZMAN**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, o en su caso al **C. Jorge Antonio Barrera Gaona**, quien fue debidamente autorizados en los términos del artículo 19 de la misma ley.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
OFICINA DE REPRESENTACIÓN



ESTADO DE
QUINTANA ROO

ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ

* Oficio 0239 de fecha 17 de Abril de 2023

C.c.p.- **MTRO. ROMÁN HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**, - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. -
ucd.tramites@semarnat.gob.mx

NÚMERO DE EXPEDIENTE:

NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0044/10/23

YMG/DRAE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DEMANDA
26 OCT. 2023
QUINTANA ROO